Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

20000037923454
Zona

CA Sala V

Fecha de emisión de la Cédula:24/septiembre/2020

Sr/a:AILIN CECILIA SPALLETTA

Domicilio:27264355333

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

20000037923454
Tribunal:CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V - sito en TALCAHUANO 550 PLANTA BAJA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **36 / 2019** caratulado:
V TOKATLIAN SA c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MARINA RAQUEL CONDE, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

20000037923454

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

36/2019

V TOKATLIAN SA c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de septiembre de 2020.- SGO

AUTOS Y VISTOS:

I.- En función de la naturaleza y monto del proceso ($166.835,10 en concepto de multa), única etapa cumplida, del resultado obtenido y de la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional cumplido por la dirección letrada y representación legal de V TOKATLIAN SA (Dres. Miguez y Lascano), SE CONFIRMA la regulación de honorarios obrante a fs. 133 y vta., habida cuenta de que la misma fue practicada conforme a derecho.

II.- Asimismo, por las tareas realizadas ante la Alzada, SE FIJAN los honorarios de la dirección letrada y representación legal de la parte actora, en conjunto, en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($3600) y en la suma de 0,37 UMA (equivalentes a la fecha del presente a $1200) por su trabajo desplegado en la incidencia resuelta a fs. 122 y vta. (cfr. arts. 6, 7, 9, 14, 33, 37 y 38 de la ley 21839, modif. por la ley 24432 y arts. 16, 19, 29 44 y ccdtes. de la ley 27423 y Acord. CSJN Nº 2/20).

Cabe dejar aclarado que, conforme surge del decisorio dictado por esta Sala a fs. 98/103, los mencionados honorarios se encuentran a cargo de la demandada vencida y, asimismo, en los importes establecidos precedentemente no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que -frente a la acreditación de la condición de responsable inscripto en dicho tributo que oportunamente realice el beneficiario- la obligada respecto de dichos emolumentos deberá depositar el importe correspondiente a dicho tributo, en el monto del pago.

ASI SE RESUELVE.

Se deja constancia que el Dr. Jorge F. Alemany no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (artículo 109 del RJN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Guillermo F. TREACY Pablo GALLEGOS FEDRIANI

#33061165#253975070#20200924112831422